

04 de marzo de 2024
OF-0131-IA-2024

Señor
Stephan Brunner Neibig
Primera Vicepresidencia de la República
stephan.brunner@presidencia.go.cr
primera.vicepresidencia@presidencia.go.cr

Señora
Mary Munive Angermüller
Ministra
Ministerio de Salud
correspondencia.ministro@misalud.go.cr

Señor
Franz Tattenbach
Ministro
Ministerio de Ambiente y Energía
despachominae@minae.go.cr

Señor
Víctor Carvajal
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
documentosministro@mag.go.cr

Señora
Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los habitantes
Defensoría de los habitantes
notificaciones@dhr.go.cr

Señor
Juan Manuel Quesada Espinoza
Presidencia Ejecutiva
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
presidencia@aya.go.cr
gerenciageneral@aya.go.cr
notificacionesaresep@aya.go.cr

8000-273737
(ARESEP)
T +506 2506.3200
F +506 2215.6002

Correo electrónico
iagua@aresep.go.cr

Apartado
936-1000
San José – Costa Rica

www.aresep.go.cr

DISPOSICIONES REGULATORIAS ASOCIADAS A LA AFECTACIÓN POR PRESENCIA DE METABOLITOS DE CLOROTALONIL EN LAS ASADAS DE LA ZONA NORTE DE CARTAGO.

Estimadas señoras y estimados señores:

De conformidad con los hallazgos evidenciados por parte de los análisis químicos presentados por el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas, IRET, de la Universidad Nacional de Costa Rica, en los cuales se identificó la presencia de metabolitos del agroquímico Clorotalonil en el agua potable que distribuyen las Asadas de Cipreses, San Pablo y Santa Rosa del cantón de Oreamuno en Cartago.

Aunado a lo anterior, y tomando como insumos técnicos los análisis realizados por el AyA de la zona, características del suelo, utilización del suelo en actividades agrícolas, pastos y cobertura boscosa, además de las zonas de protección, se determinó que las 35 nacientes que abastecen de agua a las Asadas de Potrero Cerrado, Paso Ancho y Boquerón, Cipreses, San Pablo, Norte de Pacayas, San Rafael de Irazú, Buena Vista, Santa Rosa, Cot y San Juan de Irazú, comparten los mismos afluentes¹, los cuales se encuentran expuestos a actividades agrícolas intensivas en el uso de agroquímicos.

La totalidad de las nacientes explotadas para el abastecimiento de agua por parte de las Asadas indicadas, ubicadas en la parte media - inferior de la ladera sur del Volcán, no solo están expuestas a la actividad agrícola tierras arriba, sino que tampoco cumplen con la protección establecida en el artículo 31 de la Ley de Aguas², Ley No. 276, que cita:

“(...)

Artículo 31. Se declaran como reserva de dominio a favor de la Nación:

- a) *Las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio;*
- b) *La zona forestal que protege o debe proteger el conjunto de terrenos en que se produce la infiltración de aguas potables, así como el de los que dan asiento a cuencas hidrográficas y márgenes de depósito, fuentes surtidoras o curso permanente de las mismas aguas.”*

Adicionalmente, la Ley Forestal³, Ley No. 7575, en su artículo 33, establece como áreas de protección las siguientes:

¹ Los cuales nacen desde la parte superior del macizo y recorren toda la cara sur de este.

² N. 276 del 27 de agosto de 1942 publicada en La Gaceta del 28 de agosto de 1942.

³ Ley N. 7575 del 13 de febrero de 1996 publicada al Alcance a La Gaceta 72 del 16 de abril de 1996.

“(…)

Áreas de protección. Se declaran áreas de protección las siguientes:

- a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
- b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas y arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.
- c) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.
- d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley.”

A la luz de lo anterior y dada la gravedad de la contaminación que sufren las fuentes de agua que abastecen las comunidades de interés, aunado al uso intensivo de agroquímicos para la producción de hortalizas y legumbres en esta zona, así como la ausencia del establecimiento y respeto a las áreas de protección de las fuentes de agua (y su debido resguardo por la institución competente), tanto de los afluentes como de las nacientes, lo cual deviene en una afectación a la salud pública, se les solicita aplicar el principio precautorio a la salud pública que desarrolló la Sala Constitucional en su sentencia N° 17747-2006 de las 14:37 horas del 11 de diciembre de 2006, que define:

*“VI.- PROYECCIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO A LA SALUD HUMANA. Como se señaló en el acápite precedente el principio precautorio operó, inicialmente, en el ámbito del medio ambiente, ulteriormente se extiende al ámbito de la salud humana. Así, en la Declaración de Wingspread (enero de 1998) sobre el principio precautorio se proclamó lo siguiente: “(...) Al darnos cuenta de que las actividades humanas pueden involucrar riesgos, todos debemos proceder en una forma más cuidadosa que la que ha sido habitual en el pasado reciente. **Las corporaciones, los organismos gubernamentales, las organizaciones privadas, las comunidades, los científicos y otras personas deben adoptar un enfoque precautorio frente a todas las empresas humanas. Por lo tanto es necesario implementar el Principio Precautorio: cuando una actividad se plantea como una amenaza para la salud humana o el medioambiente, deben tomarse medidas precautorias aun cuando algunas relaciones de causa y efecto no se hayan establecido de manera científica en su totalidad (...)** En ese contexto, los proponentes de una actividad, y no el público, deben ser quienes asuman la responsabilidad de la prueba (...)” La operatividad del principio precautorio en este ámbito es muy simple y significa que cuando una*

actividad produce o provoca amenazas o probabilidades de daño serio e irreversible a la salud humana, deben adoptarse las medidas precautorias aunque los efectos causales no se encuentren científicamente establecidos. (...).

Finalmente, es preciso señalar que el principio precautorio tiene una incidencia más profunda y rigurosa en el ámbito de la salud humana, puesto que, la protección de ésta no puede estar subordinada a consideraciones de orden económico (...)”.

Viene de lo anterior que los organismos gubernamentales, entes y órganos públicos, así como los prestadores de servicio público debido a su investidura, tienen la obligación de sujetar su accionar al principio precautorio en materia de salud, sin que medie consideración alguna de orden económico que prevalezca sobre esta, bajo una adecuada ponderación de los bienes jurídicos que han sido tutelados con especial reforzamiento por parte del ordenamiento jurídico.

Esta previsión que dimana del propio contenido del texto constitucional también implica una posición proactiva para con los prestadores de servicio público, y no solo reactiva, de manera que cuando existan riesgos identificados a nivel de su infraestructura, estos tienen el deber de proceder de forma proactiva a solucionar los problemas asociados y con esto evitar que estos riesgos se materialicen en perjuicio no solo de la calidad y continuidad del servicio, sino también en perjuicio de la salud de las personas usuarias de las Asadas ubicadas en el norte de Cartago.

Por lo tanto, tomando como base fundamental la gravedad que representa dicha contaminación del agua a la salud pública de los 33 000 habitantes de la zona y la inacción por parte de las instituciones competentes, se emiten las siguientes disposiciones:

I. Ministerio de Salud Pública de Costa Rica:

1. Se le insta a que se declare Estado de emergencia en la zona norte de Cartago dada la contaminación con agroquímicos las fuentes de agua que utilizan las Asadas de Potrero Cerrado, Paso Ancho y Boquerón, Cipreses, San Pablo, Norte de Pacayas, San Rafael de Irazú, Buena Vista, Santa Rosa, Cot y San Juan de Irazú, y la exposición directa por la ingesta de agua de sus 33 000 habitantes.
2. Se le solicita realizar las acciones necesarias para hacer un llamado a la población a no consumir el agua que distribuyen las asadas de Potrero Cerrado, Paso Ancho y Boquerón, Cipreses, San Pablo, Norte de Pacayas, San Rafael de Irazú, Buena Vista, Santa Rosa, Cot y San Juan de Irazú, hasta tanto se disponga de una solución integral y real a la contaminación del agua en la zona norte de Cartago.

II. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

1. Intervenir la Asada de Cipreses de Oreamuno de Cartago, la cual desde el año 2021 está pendiente la aplicación de lo ordenado por la Sala, en la cual ordeno su intervención por parte del AyA.
2. Intervenir las Asadas de Potrero Cerrado, Paso Ancho y Boquerón, Cipreses, San Pablo, Norte de Pacayas, San Rafael de Irazú, Buena Vista, Santa Rosa, Cot y San Juan de Irazú, y solucionar la situación de prestación del servicio de suministro de agua para consumo humano, dada de la contaminación de las fuentes por presencia de metabolitos de Clorotalonil y otros agroquímicos incluso más nocivos para la salud, ante la imposibilidad de estas Asadas de prestar el servicio de acueducto de manera óptima y bajo los estándares de calidad del agua.
3. Se le solicita planificar, ejecutar y operativizar las inversiones necesarias para dar una solución integral para atender el problema abastecimiento de agua potable en las Asadas de Potrero Cerrado, Paso Ancho y Boquerón, Cipreses, San Pablo, Norte de Pacayas, San Rafael de Irazú, Buena Vista, Santa Rosa, Cot y San Juan de Irazú como resultado de la contaminación de las fuentes por presencia de metabolitos de Clorotalonil y otros agroquímicos incluso más nocivos para la salud.
4. Mientras se cumple con el punto 2 supracitado, debe realizar las acciones necesarias tendentes a proveer del recurso hídrico necesario para el consumo humano a los habitantes de las Asadas de Potrero Cerrado, Paso Ancho y Boquerón, Cipreses, San Pablo, Norte de Pacayas, San Rafael de Irazú, Buena Vista, Santa Rosa, Cot y San Juan de Irazú, tomando en consideración la existencia de modalidades de comercialización disponibles (por ejemplo compra - venta de agua en bloque) las cuales, en la medida que proceda, deberán sujetarse a las tarifas vigentes establecidas por la Aresep.
5. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las fuentes utilizadas para proveer el agua para consumo humano de la población afectada en la zona norte de Cartago con la contaminación con metabolitos de Clorotalonil y otros, cuentan con los análisis químicos respectivos y actualizados (diciembre 2023).
6. De no existir interconexión de los sistemas de agua potable entre las Asadas involucradas y el AyA, se debe valorar que la provisión del servicio hídrico para consumo humano en las poblaciones de la zona norte de Cartago se ofrezca mediante cisternas, en horarios predefinidos con las comunidades afectadas y establecer un canal que permita una adecuada comunicación entre el AyA y las comunidades por atender.

III. Ministerio de Ambiente y Energía:

1. Se le solicita realizar las acciones y gestiones necesarias para garantizar que se respeten las áreas de protección de las 35 nacientes explotadas por las Asadas de la zona norte de Cartago, específicamente por las Asadas de Potrero Cerrado, Paso Ancho y Boquerón, Cipreses, San Pablo, Norte de Pacayas, San Rafael de Irazú, Buena Vista, Santa Rosa, Cot y San Juan de Irazú, de conformidad con lo que establece el marco legal (Ley Forestal N° 7575 y Ley de Aguas N°276).

IV. Defensoría de los Habitantes de la República:

1. Promover un proceso de comunicación e intermediación con las comunidades afectadas, grupos organizados, Municipalidades y otros actores para exponer los impactos de la situación y mecanismos de atención por parte de las instituciones involucradas.
2. Generar los mecanismos necesarios para llevar a cabo el seguimiento de las acciones realizadas para atender esta situación, así como el proceso de retroalimentación con las comunidades afectadas.

Atentamente,

INTENDENCIA DE AGUA

Marco Vinicio Cordero Arce
Intendente

GRV

- C. Kattia Barrantes, Presidencia de la República, kattia.barrantes@presidencia.go.cr
Yolanda Chamberlain Gallegos, Defensoría de los habitantes, y Chamberlain@drh.go.cr
Gabriela Prado, Dirección General de Atención al Usuario, Pradorg@aresep.go.cr